



MANUAL PARA LA ATENCIÓN Y DETECCIÓN DE TRATA DE PERSONAS

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Título de la obra: Manual para la Atención y
Detección de Trata de Personas

Primera edición: Septiembre 2019

Dirección ejecutiva: Sofía Velasco Becerra
Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Coordinación: Pablo Rojas Durán
Griselda Núñez Espinoza

Redacción: Sandra Ciesla Walega

Revisión: Alberto Francisco Rebolledo Ponce
Michael Gustavo Nuñez Torres

Diseño gráfico: Blanca Daniela Gómez Guerra

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
Monterrey, México, 2019.**

ÍNDICE

OBJETIVO Y ALCANCE DEL MANUAL	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1. MARCO DE REFERENCIA	9
1.1 Normativa aplicable a nivel internacional.	9
1.2 Normativa aplicable a nivel nacional.	12
1.3 Normativa aplicable a nivel local.	13
1.4 Estructura de los delitos en materia de trata de personas en el sistema jurídico mexicano.	14
1.5 Instituciones responsables de cooperación en materia de trata de personas en el estado de Nuevo León.	15
CAPÍTULO 2. SOBRE LOS MODOS DE OPERACIÓN DE TRATANTES	19
2.1 La selección de la víctima.	20
2.2 La captación de la víctima.	24
A) Métodos de acercamiento no violentos a la víctima.	24
1. Métodos de acercamiento colectivos.	24
2. Métodos de acercamiento individuales.	27
B) Métodos de acercamiento violentos a la víctima	27
2.3 Transporte y ocultamiento de la víctima.	28
2.4 Métodos de explotación de la víctima.	28
2.5 Métodos de anulación de la voluntad de la víctima.	30
CAPÍTULO 3. SOBRE LA DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	33
3.1 Indicadores generales de detección de una posible víctima de trata de personas.	33
A) Indicadores primarios de salud física e indicadores médicos específicos para víctimas explotadas sexualmente.	34

B) Indicadores verbales.	34
C) Indicadores no verbales.	34
D) Otros indicadores comunes.	34
3.2 Inspecciones y verificaciones en centros de trabajo.	35
3.3 Indicadores dirigidos a personas prestadoras de servicios turísticos.	36
3.4 Indicadores de trata de personas en su modalidad de tráfico de órganos.	38
A) Donación y trasplante de órganos.	38
B) Tráfico de órganos y trata de personas con finalidades de tráfico de órganos.	39
Anexo 1. Marco normativo.	41
Anexo 2. Entrevista para inspección en el centro de trabajo.	47
Anexo 3. Indicadores y acciones en el Protocolo de la Secretaría de Turismo	51
BIBLIOGRAFÍA	59

OBJETIVO Y ALCANCE DEL MANUAL

El objetivo del presente manual es constituir una guía básica para que las personas interesadas puedan instruirse en materia de trata de personas, permitiéndoles así conocer este fenómeno, entenderlo mejor y, consecuentemente, poner en práctica su conocimiento a la hora de prevenir este delito, como, por ejemplo, a través de la detección de una posible víctima de trata.

En primer lugar, es necesario entender y delimitar la figura de trata de personas, observando su definición en los textos legislativos pertinentes. Para ello, se realizará un breve recorrido legislativo dentro de la normatividad internacional que se dedica a regular este delito, o delitos conexos, como la violencia contra la mujer o la prostitución infantil. Posteriormente, se explicará cómo estos instrumentos legislativos internacionales aterrizaron en el ordenamiento jurídico mexicano, especialmente en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Contando con una delimitación correcta de la figura de trata de personas y conociendo los principales instrumentos normativos que la regulan, el siguiente paso es profundizar en los modos de operación de las redes de tratantes. En el llamado *modus operandi*, es importante conocer que las personas tratantes pasan por una serie de fases o etapas, como la selección, captación y transporte de la víctima, antes de consumir la explotación de la misma que, como ya se estudiará, podrá efectuarse de diversas maneras, siendo la explotación sexual y laboral las más comunes.

Con la finalidad de que las personas lectoras de este manual puedan ser partícipes en la prevención del delito de trata, se facilitará una serie de pautas o indicadores para la detección de una posible víctima de este delito, haciendo una mención especial a las inspecciones laborales en establecimientos mercantiles y la prestación de servicios turísticos, como campos de interés específico para la lucha contra la trata de personas, así como a los indicadores de trata de personas bajo su modalidad de tráfico de órganos, con el fin de hacer esta modalidad de explotación más visible.

Por último, para que las y los lectores conozcan ante qué organismos acudir si presencian o tienen conocimiento de un posible caso de trata de personas, se crea un listado de autoridades responsables de la persecución del delito, así como de la atención y protección de las víctimas del mismo.

Este manual está dirigido al público en general, tanto a ciudadanas y ciudadanos, como a servidoras y servidores públicos de las diferentes dependencias del estado de Nuevo León, o de cualquier otro estado de la República Mexicana, que tengan interés en aprender sobre este fenómeno, adquirir un conocimiento básico del mismo y, consecuentemente, formar parte de un mecanismo de prevención ciudadana en la lucha contra la trata de personas.

INTRODUCCIÓN

Informes e investigaciones de Organizaciones Internacionales aportan cifras alarmantes acerca del delito de trata de personas a nivel global. Según informa la Organización Internacional del Trabajo (OIT),¹ existen 20 millones de mujeres, hombres, niñas y niños alrededor del mundo que son victimizados por situaciones de trabajo forzoso y explotación sexual. Además, es conocido que este delito representa el tercer negocio criminal más lucrativo en la actualidad, sólo después del narcotráfico y el tráfico de armas, dejando unas ganancias globales de aproximadamente 150 millones de dólares anuales.

Por otro lado, según informes de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC),² existen más de quinientas rutas de tráfico de personas en el mundo, lo que va estrechamente ligado al fenómeno de la trata de personas.

El delito de trata de personas representa una muy grave amenaza a nivel global contra los derechos humanos de las víctimas, tales como la dignidad, la salud, la libertad, la integridad física e incluso la propia vida, y México no se libra de estar en la mira de las Organizaciones Internacionales, siendo señalado en varias ocasiones como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata. Las mujeres, niños, niñas, personas indígenas, personas con discapacidad y las personas en situación de migración representan los grupos vulnerables más desprotegidos ante este fenómeno. Además, no hay que olvidar los factores socioeconómicos y culturales que influyen para que las personas puedan ser potenciales víctimas de trata, como la escasez de recursos y educación, la falta de oportunidades laborales en su país de origen, las costumbres o creencias de la víctima, etc.

Así, la Organización Internacional de las Migraciones (OIM)³ ha identificado a 16 estados del país como destinos de explotación de personas extranjeras, lo cual representa la mitad de los estados de la República.

Este panorama no es ajeno al estado de Nuevo León, debido a su situación geográfica, que lo ha convertido en un lugar de tránsito obligado para personas migrantes nacionales y extranjeras, lo que va estrechamente ligado al fenómeno de la trata de personas, especialmente bajo su modalidad de explotación sexual.

¹ Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labour*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243391.pdf

² Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2016). *Global report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

³ Organización Internacional de las migraciones. (2011). *La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la Atención a Víctimas*. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf

En este sentido, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, han sumado esfuerzos a efecto de presentar esta herramienta, que se espera sea de utilidad para prevenir, atender y detectar los delitos en materia de trata de personas.

CAPÍTULO 1: MARCO DE REFERENCIA

El delito de trata de personas es un tipo delictivo difícil de definir, debido a su especial gravedad y a todas las acciones que se llevan a cabo hasta llegar a la explotación final de la víctima, acciones como la captación, el enganche o el traslado, que también se penalizan bajo el delito de trata de personas, independientemente si la explotación haya sido consumada o no. Además, hay que añadir que existe una tendencia a confundir el delito de trata con otras figuras delictivas como el tráfico de personas, la violencia familiar, las lesiones, el homicidio, el feminicidio o la violación, lo que complica más aún la identificación de un posible caso de trata.

Es por ello que el primer paso a tener en cuenta para la temprana identificación de un potencial caso de trata de personas, es conocer correctamente la definición del delito, así como su estructuración y las modalidades de explotación existentes.

A continuación, se delimitará el concepto de trata de personas, a través de un breve repaso del marco normativo regulador del delito, empezando por el nivel internacional, hasta aterrizarlo a la normativa nacional mexicana, donde se analizará, de igual manera, la estructuración del delito de trata tipificado en las leyes nacionales resultantes. Por último, se especificará cuáles son las instituciones responsables que intervienen en la prevención e investigación de la trata de personas, así como en la atención y protección a sus víctimas, con el objetivo de que toda ciudadana, ciudadano, servidora o servidor público puedan contar con la información práctica necesaria para actuar en el caso de presenciar o conocer de un posible caso de trata de personas.

1.1 Normativa aplicable a nivel internacional

Un instrumento internacional de referencia es, sin duda, el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños**, adoptado por las Naciones Unidas en Palermo, Italia, en el año 2000 (comúnmente conocido como "Protocolo de Palermo"), que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Mientras que los fines de este Protocolo eran prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas del delito y promover la cooperación entre los estados parte, el mayor hito de esta norma internacional fue la adopción de una definición armonizada del delito de trata de personas, lo que no se había conseguido con anterioridad en otros intentos legislativos internacionales,⁴ dejando en desuso otros términos erróneamente utilizados como la "trata de blancas". Así, en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, se recoge dicha definición, de la siguiente manera:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o

⁴ Como, por ejemplo, en el Convenio Internacional para la represión de la trata y la explotación de la prostitución ajena, adoptado por las Naciones Unidas en 1949.

al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Anterior al Protocolo de Palermo, ya se hacía alusión al concepto, o incluso a la figura, de trata de personas, en otros instrumentos internacionales. Un ejemplo de ello es la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** ("CEDAW", por sus siglas en inglés), tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1979, que menciona la trata en su modalidad de explotación sexual de mujeres, de la siguiente manera:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

La **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, tratado de las Naciones Unidas firmado en 1989, representa un instrumento importante en la construcción de acciones focalizadas a las principales víctimas de trata en lo relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución infantil y la utilización de niñas y niños en la pornografía. Así pues, en su artículo 34, se establecen las siguientes obligaciones para los estados que ratificaron la Convención:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Avanzando en el contexto histórico, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, más comúnmente conocida como "Convención Belem do Pará" adoptada en 1994, representó un instrumento significativo a nivel americano para erradicar situaciones de violencia contra las mujeres, en donde se menciona, igualmente, el delito de trata, en su artículo 2.b, así:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

El siguiente paso definitivo lo hace el Protocolo de Palermo, con la armonización de la definición del delito de trata de personas, en el año 2000, como ya se explicó al principio de este apartado. No obstante, posterior a este Protocolo, también se llegaron a adoptar otras normas, con el objetivo de profundizar en aspectos específicos que abordaba el Protocolo. Así, se adopta el **Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía**, ratificado por México el 15 de marzo de 2002, con el objetivo de profundizar en las obligaciones de los estados parte, como explica su artículo 3, de la siguiente manera:

Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

a. Explotación sexual del niño;

b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;

c. Trabajo forzoso del niño;

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

1.2 Normativa aplicable a nivel nacional

El Protocolo de Palermo, como norma internacional base reguladora de la trata de personas, se ratifica por México el 25 de diciembre del año 2003, generando la necesidad de traspasar las disposiciones del Protocolo al ordenamiento jurídico mexicano.

Así las cosas, no es hasta el 14 de julio de 2011, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que permite al Congreso de la Unión ser competente en cuanto a expedir leyes generales en materia de trata de personas, con el objetivo de poner fin a la diversidad de tipos penales que existían regulando este delito, a nivel estatal, ya sea dentro de las disposiciones de Códigos Penales estatales, o en leyes estatales específicas en materia de trata de personas. Así, la reforma constitucional hacía que el artículo 73 quedara redactado de la siguiente forma:

El Congreso tiene facultad:

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Derivada de esta reforma constitucional, el 14 de junio de 2012, se emite la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** (en adelante, la "Ley General") que incluyó los mínimos exigidos por el Protocolo de Palermo. La definición de trata de personas queda así redactada de la siguiente manera, en el artículo 10 de la Ley General:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

1.3 Normativa aplicable a nivel local

La propia Ley General determina que la autoridad competente para procesar y juzgar un delito de trata de personas puede ser tanto de fuero federal como local. Esto hace que la legislación procesal aplicable sea la que corresponda al fuero de la autoridad judicial rectora del proceso.

El artículo 9 de la Ley General dispone un régimen de supletoriedad directa al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros. Esto quiere decir, que, en todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y las entidades federativas aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de dichos Códigos.

No obstante, la Ley General no determina la existencia de un proceso penal único para investigar y sancionar delitos de trata de personas, de ahí que, según el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los procedimientos por este delito iniciados previo a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable en Nuevo León desde el 1 de enero de 2016, en razón de la Declaratoria

emitida por el Congreso del Estado el 25 de noviembre de 2014, deben instruirse de conformidad con la legislación adjetiva del fuero en que el caso concreto se encuentre radicado.

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció explicando que las leyes generales son aquéllas que pueden incidir en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al estado mexicano, es decir, que una vez promulgada y publicada una ley general, ésta deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales.

En el estado de Nuevo León, el 30 de julio de 2010 se publicó la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, a través de la cual se crea el Consejo Interinstitucional para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas en Nuevo León.

Consecuentemente, el presente manual se desarrollará según las disposiciones tanto de la Ley General, como del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1.4 Estructura de los delitos en materia de trata de personas en el sistema jurídico mexicano

El delito de trata de personas, como ya se plasmó anteriormente, viene definido y estructurado dentro de la propia Ley General, como un intento de transponer el contenido de las disposiciones del Protocolo de Palermo al ordenamiento jurídico mexicano. No obstante, la tipificación de este delito difiere con la definición de trata que contiene el Protocolo internacional, en tanto que no incluye la previsión del uso de la fuerza, amenazas u otras formas de coacción cuando se realiza la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

A pesar de ello, la principal novedad de esta nueva tipificación es la de establecer el tipo penal como un delito "determinante" o "predicado": son delitos que, siendo autónomos, pueden ser sancionados de manera separada, conformando una cadena de conductas que persiguen una finalidad determinada. Así, en el caso del delito de trata de personas, podemos encontrar que se han identificado tres fases de conducta que pueden ser sancionadas independientemente:

- Primera fase: captación de la víctima

Consiste en atraer a la víctima para controlar su voluntad con la finalidad de explotarla posteriormente. Los métodos para la captación pueden ser violentos, a través del uso o amenaza del uso de la fuerza, violación, coacción, raptó o secuestro, o no violentos, mediando el engaño, la seducción y la manipulación de la víctima.

- Segunda fase: traslado de la víctima

Una vez que la víctima es captada, la misma ha de ser trasladada hasta el punto donde, eventualmente, será explotada, ya sea en otro estado de la República, o en un

país extranjero. Las acciones relativas al transporte son: transferir, mover o transportar a una persona de un lugar a otro.

- **Tercera fase: explotación de la víctima**

La Ley General tipifica, en su artículo 10, un total de once formas de explotación: esclavitud, servidumbre, prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajos forzados, mendicidad ajena, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzado, tráfico de órganos y tejidos y la experimentación biomédica.

Respecto a los medios para cometer el delito de trata de personas, éstos pueden ser el engaño, la violencia física o psicológica y, además, en el caso de mujeres debe tomarse en cuenta los tipos de violencia contra la mujer: las amenazas de uso de la fuerza contra la víctima o un tercero, el abuso de poder, el abuso de situación de vulnerabilidad de la víctima, etc.

En el siguiente capítulo, se estudiará más a fondo el modus operandi de las redes de trata y las formas de explotación.⁵

1.5 Instituciones responsables de cooperación en materia de trata de personas en el estado de Nuevo León

Las siguientes autoridades e instituciones serán las principales responsables de establecer un mecanismo de coordinación para la detección de víctimas de trata, la investigación del delito y la atención y asistencia a las víctimas en el estado de Nuevo León. Cuando sea necesario, dichas autoridades se coordinarán con las federales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Institución	Facultades	Dirección y persona responsable
Fiscalía General de Justicia de Nuevo León - Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos contra la Mujer – Unidad de Investigación especializada en delitos en materia de trata de personas.	Investigación especializada para atender los delitos en materia de trata de personas.	Calle Alejandro Humboldt 800, poniente, Centro, 6400, Monterrey, N.L.
Fiscalía General de la República- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.	Investigación y persecución de delitos federales relacionados con hechos de violencia contra la mujer y trata de personas.	Calle Río Elba 17, Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

⁵ Ver: *CAPÍTULO 2. SOBRE LOS MODOS DE OPERACIÓN DE TRATANTES.*

(FEVIMTRA).		
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.	Prevención de hechos delictivos, velar por los derechos de las personas y proteger su patrimonio.	Av. Félix U. Gómez 2223, Reforma, 64550, Monterrey, N.L.

Además, los siguientes organismos públicos podrán participar, como coadyuvantes, en la mencionada cooperación y coordinación:

Organismo	Funciones	Datos de contacto
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.	Ser un organismo público de derechos humanos con un alto desempeño en la consolidación de una cultura de respeto y protección a los derechos humanos, consagrados en las leyes vigentes y los instrumentos internacionales.	Av. Cuauhtémoc 335 Norte, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	Promover que las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos tengan acceso efectivo al ejercicio de sus derechos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.	Calle Ignacio Zaragoza 555, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Instituto Estatal de las Mujeres.	Promoción de las políticas públicas que ayuden a la no discriminación y acciones que garanticen el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres.	Calle 5 de Mayo 525, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Secretaría de Salud.	Elevar la calidad de vida de los habitantes del estado de Nuevo León, procurando la salud en todos sus ámbitos como principal motor del desarrollo físico, psicológico y social.	Calle Matamoros 520, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Secretaría de Educación.	Administrar los servicios educativos y los recursos humanos, financieros y	Calle Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial

	materiales, con el fin de asegurar a todos los nuevoleonenses una educación de calidad, equitativa y formativa con un sentido humanístico.	Lincoln, Piso 2, 64310, Monterrey, N.L.
Sistema DIF del Estado de Nuevo León.	Promover y ejecutar la asistencia social de manera profesional a favor de los grupos vulnerables o en riesgo y de sus familias, para contribuir a mejorar su calidad de vida.	Av. Ignacio Morones Prieto 600 Ote., Col. Independencia, 64720, Monterrey, N.L.
Secretarías de Seguridad Pública de los municipios.	Prevención de hechos delictivos, velar por los derechos de las personas y proteger su patrimonio.	Remítase a las páginas web de los municipios para conocer sus datos de contacto.

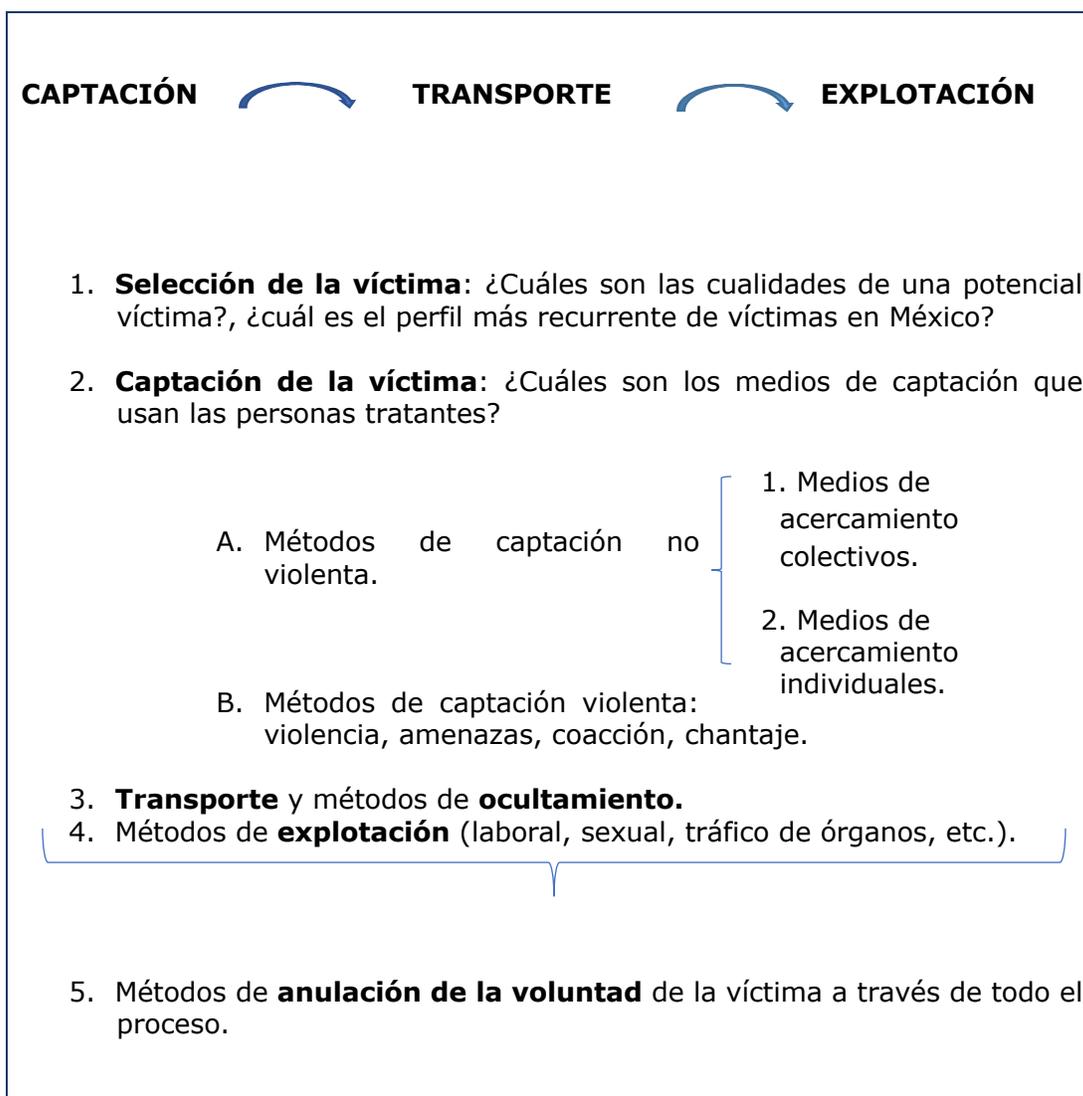
Asimismo, las siguientes Organizaciones de la Sociedad Civil podrán participar como organismos coadyuvantes:

Organismo	Objetivos	Datos de contacto
RENACE.	Trabajar por la mejora continua de la justicia penal en Nuevo León.	José María Morelos 1032, Barrio Antiguo, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Alternativas Pacíficas.	Prevenir y desactivar la violencia familiar y contra las mujeres.	Calle Ignacio Zaragoza 525 A, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Asociación Mexicana de Hoteles de Nuevo León A.C.	Fomentar la actividad turística en el estado de Nuevo León a través de la promoción y defensa del interés general de los hoteles asociados.	Av. Fundidora 501, Col. Obrera, 64010, Monterrey, N.L.

CAPÍTULO 2. SOBRE LOS MODOS DE OPERACIÓN DE TRATANTES

Tras haber estudiado la estructura del delito de trata de personas y conocer que el mismo se constituye de tres fases –captar, trasladar y explotar–, que pueden ser penalizadas por delito de trata de manera independiente, es necesario, en este punto, hacer especial hincapié en el *modus operandi* que las personas tratantes llevan a cabo en cada una de ellas.

El siguiente esquema ayudará a la comprensión de la persona lectora para identificar los modos de operación en cada etapa:



2.1 La selección de la víctima

El primer paso del plan de acción de las redes de tratantes es identificar a la o las personas que van a querer captar para, posteriormente, explotar. La selección dependerá, principalmente, del tipo de explotación en la que las y los tratantes estén interesados (laboral, sexual, matrimonio forzoso, etc.), junto con las llamadas "necesidades de mercado", o del tipo de explotación que resulte que está más demandado en el momento, como lo sería, por ejemplo, la producción de material pornográfico o la demanda de mano de obra en campos agrícolas.

Así, las características principales en las que las redes de tratantes prestarán más atención a la hora de seleccionar a una posible víctima para, eventualmente, explotarla, serán:

- Edad;
- Sexo;
- Nacionalidad;
- Apariencia física;
- Capacidad de trabajo, y/o
- Características particulares.

Por otro lado, en México, según el informe anual más reciente de la Comisión Intersecretarial para la lucha contra la trata de personas,⁶ se estima que, en el año 2017, los organismos de la Administración Pública Federal reportaron la detección y atención de 365 posibles víctimas de trata. Además, los gobiernos estatales reportaron haber brindado atención a 605 víctimas, arrojando un total de 970 víctimas de trata de personas reportadas en el año 2017. La siguiente tabla segrega datos cuantitativos según sexo y edad de las víctimas, quedando la información reflejada de la siguiente manera:

Posibles víctimas reportadas Nacional 2017			
Grupos etarios	Femenino	Masculino	Transgénero
1-6	16	21	-
7-12	41	35	-
13-18	218	43	-
19-24	183	37	-
25-30	124	18	1
31-36	69	10	-
37-42	44	14	-
43-48	13	7	-
49-54	11	5	-
55-60	2	5	-
61-66	1	1	-
Sin dato	49	-	-

⁶ Comisión Intersecretarial contra la trata de personas. (2018). Informe anual: 2017. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/405557/Informe_Anual_2017.pdf

De los datos anteriores se puede deducir que los grupos más afectados por este tipo de delitos son las mujeres jóvenes, niñas y adolescentes, en un rango de edad de 13 a 30 años, mientras que las víctimas de sexo masculino representan a un número mucho menor de afectados.

Por otro lado, la nacionalidad también va a jugar un papel importante a la hora de seleccionar y captar a una posible víctima. Así, en la siguiente tabla se refleja un número elevado de víctimas reportadas de nacionalidad mexicana, seguido de otras nacionalidades, aunque en mucha menor medida, sobre todo procedentes de países de Centroamérica y Sudamérica:

Posibles víctimas reportadas Nacional 2017	
Nacionalidad	Total
Mexicana	824
Venezolana	55
Colombiana	35
Hondureña	18
Guatemalteca	8
Salvadoreña	6
Nicaragüense	3
Dominicana	2
Cubana	1
Estadounidense	1
Sin dato	17
Total	970

El hecho de que se refleje un mayor número de víctimas en el grupo de nacionalidad mexicana da a entender que la trata de personas, aun siendo un delito de carácter internacional y transfronterizo, también tiene un alto impacto en la captación y explotación de víctimas dentro de un mismo país, en donde, probablemente, exista un gran número de desplazamientos dentro de la República, de un estado a otro, pudiendo ser la víctima captada en un estado y trasladada para su posterior explotación, a otro diferente.

Respecto a la modalidad de explotación, habrá unos tipos que se den más que otros. Si bien el perfil de la víctima más recurrente, como se ha visto hasta ahora, es el de niña, adolescente o mujer joven, de nacionalidad mexicana, la explotación que más se da es la de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, tal y como indican los siguientes datos:

Posibles víctimas reportadas Nacional 2017	
Modalidad del delito de trata de personas	Total
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	698
Explotación laboral	154
Trabajos forzados	36
Mendicidad forzosa	34
Utilización de personas menores en actos delictivos	31
Adopción ilegal de menores	9
Matrimonio forzoso o servil	5
Condición de Siervo	0
Esclavitud	0
Tráfico de órganos	0
Experimentación biomédica	0
No especificado	3
Total	970

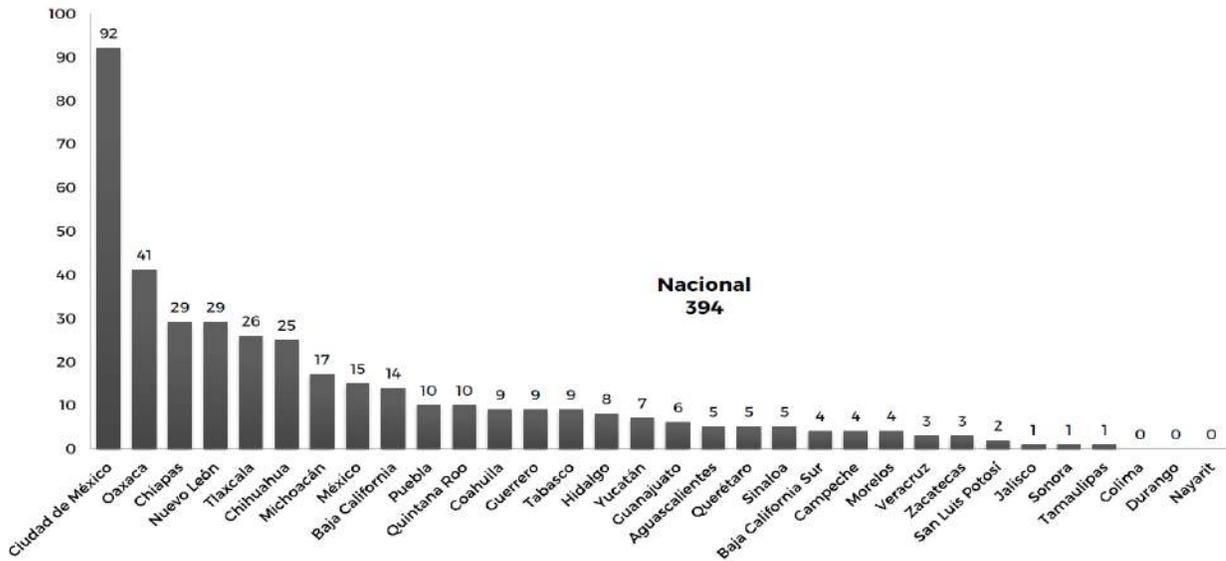
Por otro lado, existen datos más recientes, concretamente del año 2018, acerca de las posibles víctimas mujeres de trata de personas reportadas en el país, que son arrojados en un informe elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁷ Dicho informe contiene datos acerca de delitos graves cometidos contra la mujer, y segregados por entidades federativas. En el caso de delitos de trata de personas y sus posibles víctimas mujeres, los datos quedarían plasmados de la siguiente manera:

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2019). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/1NuO_uma2CbIZz6zJljBIE0JkZQmA5im/view



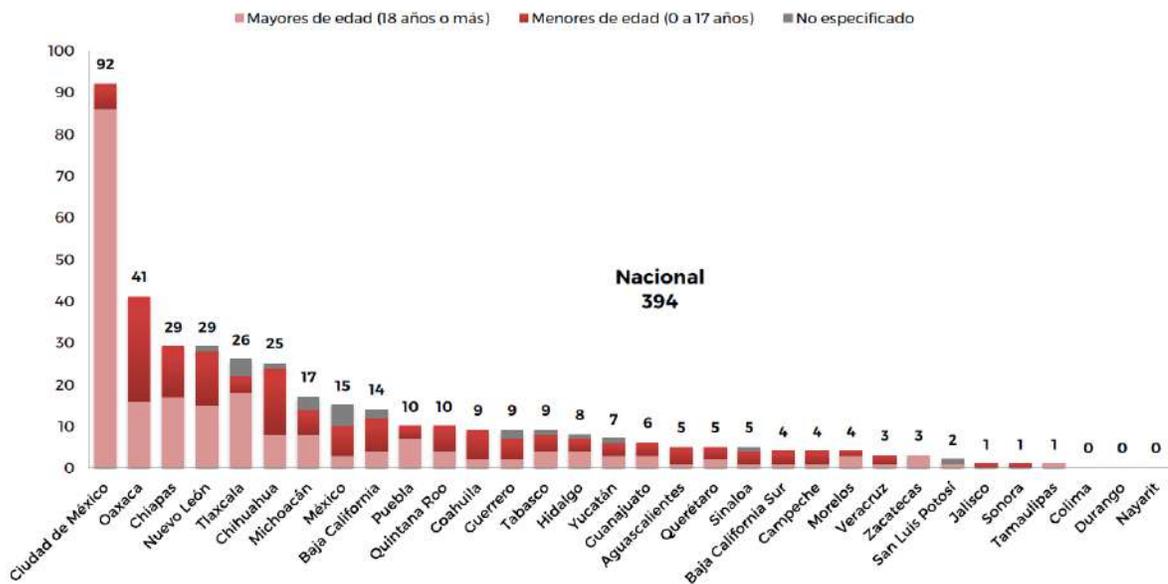
PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS: ESTATAL

Enero - diciembre 2018



PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero - diciembre 2018



Se observa que el estado de Nuevo León se sitúa en un tercer puesto, junto a Chiapas, en cuanto al número de posibles víctimas mujeres de trata de personas. Además, de las 29 posibles víctimas reportadas, se observa que existe una distribución equitativa en cuanto a mayoría y minoría de edad de las víctimas, aunque, dentro del grupo de mujeres mayores de 18 años, las edades más recurrentes alcanzan los 30 años, como ya se vio con anterioridad.

Estos datos se pueden analizar teniendo en cuenta múltiples factores, como la densidad de población de cada entidad federativa, su posición geográfica dentro de la República (prestando especial atención a si el estado es fronterizo con otro país), a la cultura y capacidad de persecución del delito de trata dentro de los propios cuerpos de seguridad pública, a la cultura de la denuncia ciudadana, etc. Los últimos son factores que van a tener una incidencia considerable a la hora de plasmar, posteriormente, datos oficiales sobre presuntas víctimas de trata de personas.

Por último, es necesario mencionar, en este punto, que las cifras mostradas en el presente manual están basadas en información oficial y de acceso público, provenientes, principalmente, de organismos estatales de procuración de justicia. No obstante, no hay que obviar la existencia de la llamada "cifra negra" como aquella que no está plasmada en ningún tipo de información oficial, la misma que procede y representa casos que, o bien no han sido detectados, o bien no han sido identificados como casos de trata de personas durante la investigación, o bien no han sido denunciados, quedando, consecuentemente, los delitos impunes y el fenómeno invisible.

2.2 La captación de la víctima

Una vez que las y los tratante hayan decidido sobre el perfil de la víctima, el siguiente paso es el acercamiento a la misma. Este acercamiento va a depender de las "costumbres" de las redes de tratantes y/o de sus capacidades económicas y organizativas y podrá realizarse a través de diferentes medios, como se expondrá a continuación.

A. Métodos de acercamiento no violentos a la víctima

Si bien cada red de tratantes tendrá sus propias costumbres en cuanto a captar a posibles víctimas, existen medios de acercamiento no violentos, basados, en muchas ocasiones, en la utilización de las nuevas tecnologías. Estos medios estarán dirigidos a un público en general, o a una persona en particular.

1) Métodos de acercamiento colectivos

Es muy frecuente que las redes de tratantes publiquen ofertas de empleo en portales de trabajo a los que todo público puede acceder. Estas ofertas falsas se caracterizarán por ofrecer oportunidades laborales cuyas condiciones y prestaciones exceden a aquellas normales dentro del mercado laboral, y se centrará, sobre todo, en ciertos campos de trabajo, como el de modelaje o edecanes. Se describe la oferta

laboral de una manera atractiva para captar la atención de una posible víctima. Si se toma como ejemplo una oferta laboral relacionada con el modelaje, se observarán las siguientes características comunes: la falta de descripción detallada de la empresa reclutadora, un email de contacto no institucional, requisitos fuera de lo común, relacionados, por ejemplo, con características físicas o de estado civil, así como el posible requisito adicional de tener que enviar información sobre cualidades físicas, e incluso fotos de ciertas características, ya sea por email o por *whatsapp*.

Además, la oferta laboral puede ofrecer un atractivo adicional, que es el de viajar por motivos laborales, ya sea a otro país o a otro estado dentro de la República más desarrollado económicamente. También podrá ofrecer una contratación inmediata e indefinida, sin ni siquiera exigir una experiencia profesional previa en el campo.

Las reclutadoras y los reclutadores, para hacer la oferta lo más realista posible, pueden llegar incluso a crear las llamadas "empresas fantasmas": se instalan en oficinas alquiladas por un tiempo muy breve, invierten lo mínimo en la decoración y mobiliario, creando así una impresión de ser una verdadera empresa de reclutamiento. Se llevarán a cabo, dentro de estas instalaciones, entrevistas a las posibles candidatas o candidatos para el puesto de trabajo anunciado, las mismas que les sirven a las personas tratantes para analizar el perfil de la víctima: su situación laboral, personal, sus vínculos familiares, posibles enfermedades, su trayectoria académica, etc.

Estas empresas se suelen camuflar bajo agencias de modelaje, agencias de comunicación o marketing o incluso falsas agencias de empleo. Durante las presuntas entrevistas, se pueden llegar a tomar fotografías de la futura y posible víctima en una sesión de fotos simulada, lo que sirve para su posterior o inmediata selección, llegando a enviar dichas fotos a posibles clientes, dentro o fuera del país, para que ellos mismos realicen la selección.

Por último, otros lugares como centros de estudios, centros religiosos, bares o aeropuertos, también pueden ser utilizados por los y las tratantes para localizar a la víctima y entrevistarla.⁸

⁸ Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (2017). Protocolo modelo para la investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de trata de personas. Páginas 59 y siguientes. Recuperado de: <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/Protocolo-Modelo-para-la-Investigaci%C3%B3n-de-Trata-de-Personas.pdf>

Un ejemplo ilustrativo de un posible anuncio fraudulento sería el siguiente:

Título del puesto de trabajo en el campo del modelaje, edecanes o asistentes. ✓

Asistente Edecan

Benito Juárez, D.F.
\$20,000 mensuales
Permanente

Sueldo atractivo y por encima del sueldo usual en el mercado para puestos de trabajo similares. ✓

Tipo de contrato atractivo. ✓

Guardar | Compartir | Seguir esta empresa

Requisitos en cuanto al sexo del candidato o candidata y su estado civil. ✓

REQUISITOS.

- *SEXO: FEMENINO!
- SOLTERA!
- Disponibilidad de Horario.
- Experiencia indispensable (MINIMO 1 AÑO)
- Dominio del idioma inglés.
- Edad: 25 a 30 años.
- EXCELENTE PRESENTACIÓN.

FUNCIONES:

- Manejo de agendas.

*Supervisión del área de trabajo.
*Actividades propias del puesto.

OFRECEMOS:

- SUELDO BASE (\$20,000 NETOS)

*Aguinaldo.

- Vacaciones.
- Tarjeta de beneficios.

Tipo de tareas atractivas y poco complejas. ✓

INTERESADA POSTULARSE POR ESTE MEDIO Ó ENVIAR CV AL CORREO DE LA DESCRIPCIÓN
Requerimientos * Educación mínima: Educación media superior -Bachillerato General

Posibilidad de viajar por trabajo o cambiar de residencia. ✓

- Años de experiencia: 1
- Idiomas: Inglés
- Edad: entre 25 y 35 años
- Disponibilidad de viajar: Si
- Disponibilidad de cambio de residencia: No

Experiencia profesional requerida nula o escasa. ✓

Este no tiene porqué ser necesariamente un anuncio para captar a posibles víctimas de trata de personas, pero nos muestra muy claramente cómo sería un presunto anuncio de estas características, ya que reúne todos o casi todos los requisitos: ofrece un trabajo en el campo del modelaje o edecanes, ofrece un sueldo atractivo que está por encima de los sueldos comunes en el mercado laboral, exige un cierto sexo de la candidata y un estado civil en específico, no requiere una experiencia profesional amplia y brinda la posibilidad de viajar por trabajo.

2) Métodos de acercamiento individuales

Anteriormente se ha observado cómo las personas tratantes hacen que sean las víctimas las que contacten con ellos, para, posteriormente ser seleccionadas. En cambio, las y los tratantes pueden ser también los que se acerquen a la posible víctima de manera individual, a través de las siguientes técnicas o formas:

- Acercamientos a través de redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, etc.).
- A través de sitios web o aplicaciones de celular dedicadas a conseguir pareja.
- Por medio de relaciones personales con la familia, amigos, compañeros de trabajo o de la escuela.

Se suele ofrecer una oportunidad de empleo atractiva, incluso se llega a convencer a las madres, padres u otros familiares de que la misma representa una oportunidad de vida mejor. Otra forma común de acercamiento es el enganche con promesas de noviazgo o matrimonio, lo cual conlleva muchas veces a trasladarse a otro país.

El *modus operandi* de las redes de trata de personas se asemeja a la de los estafadores, el cual se basa en el ofrecimiento de una oportunidad laboral difícil de rechazar, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de la víctima. La vulnerabilidad no se limita a ostentar una situación de dificultad económica o pobreza, sino que también puede relacionarse con problemas personales, de afecto, con la familia, compañeros de escuela, etc. En esta etapa de acercamiento no media la violencia.

B. Métodos de acercamiento violentos a la víctima

Se acaban de estudiar dos métodos de seducción de la víctima: el colectivo y el individual. Como se observó en la descripción de cada uno, no media la violencia, las amenazas, la coacción ni el chantaje. Se puede decir que representan métodos de captación "limpios". Sin embargo, también suele ser recurrente otro tipo de métodos, donde la integridad física y moral de la víctima se ven en peligro.

Estos métodos consisten en la captura directa de la víctima, pudiendo haber mediado un método de captación más sutil anteriormente, o no. Las modalidades de las que hace uso la persona tratante son las siguientes:

- El uso de la agresión física y/o emocional a la víctima.
- La amenaza de la vida de la víctima, o de la vida de algún familiar o amigo de la misma.
- El rapto de la víctima o secuestro.
- El uso de la coacción o el chantaje para lograr el reclutamiento.
- La sustracción de una persona menor de edad.
- El uso de drogas para reducir la capacidad de la víctima.
- La compra de las víctimas a sus familiares, con o sin la promesa de una mejor forma de vida para ellas.

Los métodos de captación violentos pueden provocar lesiones o incluso la muerte de la víctima, lo que hace que la persona tratante se vea más expuesta y pueda ser descubierta más fácilmente, e incluso se expone al riesgo de que la "mercancía" (en este caso, las personas que vayan a ser explotadas) resulte dañada.

Las formas de captación dependerán de los recursos con los que cuente la red de tratantes, principalmente, además de su técnica y de su experiencia cometiendo este delito.

2.3 Transporte y ocultamiento de la víctima

Dependiendo de las "costumbres" de las redes de trata, éstas pueden utilizar medios de transporte terrestre, aéreos o marítimos, dependiendo mucho de la geografía de los países de origen, tránsito y destino. Las víctimas pueden viajar solas o acompañadas, e incluso muchas veces se trasladan por su propia voluntad motivadas por una oferta de trabajo que las está esperando en el lugar de destino.

Las y los tratantes pueden, asimismo, utilizar rutas propias de otras modalidades del crimen organizado, como el narcotráfico o el tráfico ilícito de migrantes. Los medios de transporte pueden variar, pero es común la utilización de un medio camuflado o cubierto para facilitar su entrada, tránsito y salida del país, a través de vehículos robados, placas falsas o apariencia de un cargamento inexistente.

Respecto al ocultamiento de la víctima, durante el transporte, a la misma se le suele esconder en casas seguras temporales, en bodegas, en cobertizos o en los llamados "buzones" ocultos en vehículos, entre otros.

2.4 Métodos de explotación de la víctima

Llegando al último paso de la cadena de acciones que caracterizan al delito de trata de personas, la explotación de la víctima, ésta puede ser llevada a cabo de maneras diferentes. Recordando las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley General, los tipos de explotación podrán ser los siguientes:

- I. La esclavitud;
- II. La condición de siervo;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;
- IV. La explotación laboral;
- V. El trabajo o servicios forzados;
- VI. La mendicidad forzosa;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años;

IX. El matrimonio forzado o servil;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Como ya se vio anteriormente, el tipo de explotación más recurrente, según datos oficiales, va a ser la explotación sexual (prostitución u otras formas de explotación sexual), la laboral, y el trabajo forzado.

Respecto a la **explotación laboral**, ésta puede iniciarse a través de una solicitud expresa del mercado de adquisición de mano de obra esclava para campos de cultivo, minas, maquilas y otras unidades productivas. Las y los tratantes establecen una serie de procedimientos para seleccionar lugares donde se llevará a cabo la explotación laboral y se mantendrá a las víctimas: planifican la logística alimentaria, los plazos de producción, las rutas de transporte de los productos, la apertura de un canal para la posible adquisición de mano de obra o de reemplazo de la existente, etc.

En esta modalidad de trata, también se suele explotar a todo un grupo familiar, destinando a las personas adultas a trabajar en el campo, mientras que las niñas y niños se dedican a mendigar o recoger basura, llegando incluso a ser explotados sexualmente en el campo de trabajo.

No sólo se encuentran casos de trata en campos de cultivo, sino que es bastante frecuente encontrar explotación en el ámbito del cuidado doméstico, donde se limitan las libertades de las víctimas, o incluso se anulan. Las víctimas son mantenidas en condiciones laborales pésimas, trabajando durante una jornada de 12 a 18 horas al día con una remuneración muy baja o incluso inexistente, durmiendo en habitaciones minúsculas, a veces incluso en grupo. Es posible, además, que sean explotadas sexualmente por algún miembro de la familia que vive en la casa.

En cambio, **el trabajo o servicios forzosos** implican que una persona está obligada a realizar trabajos en contra su voluntad, a través del uso de la fuerza o amenaza del uso de la fuerza, un daño grave o amenaza de daño grave a la víctima, o el abuso o amenaza de interponer una denuncia ante las autoridades por su situación migratoria irregular en el país, lo que provoca que la víctima se someta a condiciones laborales injustas, que incluso atenten contra su dignidad.

Por último, en la **explotación sexual**, especialmente en su modalidad de prostitución ajena, las redes de tratantes suelen esconder a las víctimas menores de edad fuera de la visión de las autoridades, lo que no pasa si la víctima es mayor de edad, que podrá ejercer la prostitución aparentemente por su propia libertad. Así, cuando sea necesario, las y los tratantes someterán a las víctimas para que se desplacen a esconderse de las autoridades a lugares específicos asignados a tal efecto (detrás de paredes, sótanos con acceso no visibles, otros establecimientos o casas

contiguas mientras que intervienen las autoridades haciendo una inspección u operativo).

Las víctimas pueden ser explotadas sexualmente durante un periodo de tiempo corto o largo, dependiendo de la resistencia de sus cuerpos, mientras lo cual, se ven forzadas a menudo a usar drogas, anticonceptivos, a tener abortos y/o a recibir violencia física y emocional. La víctima puede aparentar estar gozando de una libertad y de estar en el lugar de la explotación (calle, club, prostíbulo) por su propia voluntad, cuando, en realidad, está sometida a altos grados de control que se basan en amenazas, coacción y violencia. Incluso se puede dar el famoso "síndrome de Estocolmo", que consiste en el desarrollo de una relación de afecto hacia la persona tratante, lo que hace que sea la propia víctima la que proteja y cubra las actividades delictivas cometidas por la o las personas que la someten a la explotación.

2.5 Métodos de anulación de la voluntad de la víctima

Si bien es común pensar que la víctima, por su propia voluntad, puede abandonar el lugar donde está siendo explotada para volver a su hogar, la realidad se aleja mucho de esta situación.

No hay que obviar la principal característica de las víctimas de trata de personas, y esa es su condición de vulnerabilidad. La pobreza económica, la pobreza educativa, la migración, la falta de redes de apoyo familiares y/o sociales, la falta de oportunidades de empleo o la exclusión social, son algunas de los factores principales de vulnerabilidad.

Esta situación favorece a las personas tratantes a la hora de ejercer su poder y abusar de él sobre la víctima, especialmente a la hora de retenerla y de anular su voluntad. Así, existen diversas técnicas que pueden ser usadas para este fin, ejercidas desde la captación hasta la mera explotación:

- Aplicación de violencia física constante y de castigos ejemplares para sí o para otras víctimas.
- Sustracción y retención de documentos de identidad, cambio del nombre de la víctima, destrucción de posibles lazos y recuerdos de su vida familiar y social (cartas, fotografías, bisutería, etc.).
- Aplicación de violencia sexual y violencia psicológica.
- Desarraigo de los lazos de la víctima con su país, comunidad y familia.
- Privación total o parcial de libertad (con barreras o sin ellas).
- Forzamiento al uso de drogas y/o alcohol.
- Sujeción, al existir una deuda a liquidar.
- Otros mecanismos de coacción constante, como la amenaza a la vida de un pariente.

El uso de estos mecanismos de control, puede provocar múltiples efectos en las víctimas, a saber:

- Sometimiento total o parcial a la voluntad del controlador: las víctimas en esta situación actúan y responden a las instrucciones de las personas tratantes.
- Adaptación a la situación de cautiverio como un mecanismo de sobrevivencia: en este escenario, las víctimas parecen o dicen estar de acuerdo con las personas tratantes, sus métodos y la situación que están viviendo, y pueden, incluso, adoptar una posición de defensa de ellas cuando son detenidas. Sin embargo, esto no obedece a su libre voluntad, sino que es una de las secuelas de la aplicación de mecanismos de control.
- Resistencia a los métodos de control: pueden darse continuos intentos de escape por parte de la víctima y una probable reacción violenta extrema de las personas tratantes, que puede llevar incluso al asesinato.

Las víctimas de trata de personas normalmente no se reconocerán a sí mismas como víctimas de este complejo y grave delito, ya que su voluntad se verá mermada y amenazada por algún factor que la o el tratante haya utilizado para someter a la víctima a su voluntad, así como por algún tipo de mecanismo de persuasión que haga que la víctima no sea consciente de su condición de víctima, sino que crea que las actividades que lleva a cabo comprenden un trabajo "normal" y diario.

EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA Y LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- En la resolución en el juicio de amparo directo 201/2016, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, se aludió al consentimiento de las víctimas y a su situación de vulnerabilidad.
- En el mismo, los sujetos activos, conjuntamente y aprovechándose de la situación de vulnerabilidad en que se encontraban las víctimas, captaron, recibieron, entregaron y retuvieron a las mismas en un bar, con fines de explotación sexual relativa a la prostitución ajena.
- Al respecto, el Tribunal señaló que no obstante que las víctimas hubieran otorgado su consentimiento para que fueran explotadas sexualmente, lo cierto es que los activos se aprovecharon de su vulnerabilidad, pues se trataba de mujeres, madres de familia, de un nivel socioeconómico bajo, con nulas redes de apoyo familiar o social, que por sus circunstancias particulares y de instrucción no tenían acceso a fuentes de empleo que tuvieran un salario que les permitiera solventar las necesidades propias y las de su familia, por lo que se actualizó el supuesto establecido en el artículo 40 en relación con el numeral 13 de la Ley General.
- Acorde al artículo 40 de la Ley General, el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.
- Por su parte, el numeral 13 establece que será sancionado quien se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante, entre otros supuestos, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO 3. SOBRE LA DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Tanto las ciudadanas y ciudadanos, como las servidoras y servidores públicos de cualquier dependencia, podrán hacer uso de las siguientes pautas para identificar y reconocer a una posible víctima de trata de personas. Sin obviar la obligación que tiene toda persona que conozca de un hecho delictivo de denunciarlo. Lo anterior se encuentra consagrado en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se estudiarán, a continuación, los indicadores básicos y generales de detección, seguido de pautas recogidas en varios documentos, como el Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de personas en los Centros de Trabajo, elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,⁹ y el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, elaborado por la Secretaría de Turismo.¹⁰

Además, se abordarán las acciones específicas que se deberán tomar en las inspecciones y verificaciones en centros de trabajo, por el personal de inspección laboral correspondiente, al igual que las acciones tomadas por personal de establecimientos hoteleros, dentro del sector turístico.

Por último, se hará una especial mención a la trata de personas en su modalidad de tráfico de órganos, a través del análisis de los posibles indicadores de este tipo de explotación, para hacer visible esta modalidad de trata.

3.1 Indicadores generales de detección de una posible víctima de trata de personas

A continuación, se listan los indicadores que sirven para poder identificar a una posible víctima de trata de personas. Los mismos se podrían clasificar en indicadores de salud, en indicadores verbales, no verbales y otros indicadores comunes. Como se expuso anteriormente, cualquier ciudadana y ciudadano pueden ser observadores de los mismos, siendo las funcionarias y funcionarios públicos que operan en las calles o en las instalaciones de servicios de sanidad y educación pública, los que tienen que prestar especial atención.

Estos indicadores representan listas no exhaustivas de posibles características o condiciones que puedan ostentar las víctimas del delito de trata de personas.

⁹ Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de personas en los Centros de Trabajo. (2017). Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200998/Protocolo_Trata_en_centros_de_trabajo.pdf

¹⁰ Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo. (2015). Secretaría de Turismo. Recuperado de: www.codigodeconducta.mx/wp-content/uploads/2012/11/Protocolo_accion.docx

A) Indicadores primarios de salud física e indicadores médicos específicos para víctimas explotadas sexualmente:

- Desnutrición, deshidratación y, en algunos casos, escasa higiene personal.
- Cortes, moretones, cicatrices, quemaduras, huesos rotos, traumatismos, fracturas de tabique nasal de repetición y pérdida de piezas dentales, u otras señales de problemas no tratados médicamente.
- Señales de violación o abuso sexual.
- Procedimientos médicos forzosos, como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.
- Infecciones vaginales, cistitis, infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH-SIDA.
- Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas sin tratamiento.
- Embarazos no deseados.
- Contar con implantes en senos y glúteos o cirugía plástica en la cara.
- Enfermedades provocadas por el estrés postraumático como gastritis, colitis, dermatitis, ansiedad generalizada, depresión severa, trastornos ansioso-depresivos.

B) Indicadores verbales:

- Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país, lugar de origen u otro.
- Dan respuestas evasivas o muestran temor o enojo a la hora de expresarse, especialmente si su traductor, persona que podría ser su explotador o empleado de ellos o parte de la red criminal, está presente durante la conversación.

C) Indicadores no verbales:

- Las víctimas presentan reticencias o desgano a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables.
- Otras víctimas pueden mostrarse enojadas, molestas y hasta violentas, sobre todo aquellas que fueron reclutadas por deudas o por venir de contextos de extrema exclusión social.
- En algunos casos, las víctimas no presentan estado de crisis, sino, dependiendo de la dinámica de la violencia vivida, se encuentran en adormecimiento o inaccesibilidad emocional.

D) Otros indicadores comunes:

- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de migración (visas, permisos de residencia, etc.).
- También puede darse el caso de que tenga documentos falsos.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por la persona tratante o explotadora.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar de realizar la actividad que se le exige, aunque no le guste.
- Aislamiento de sus familiares y miembros de sus redes sociales de apoyo o su comunidad.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.

- Precio excesivo cobrado por su viaje, ropa, vivienda, alimentación u otros servicios, normalmente pagados en forma de deuda.
- Aislamiento social: limitación de contacto con personas ajenas a los o las tratantes o explotadores o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar que éste sea sólo superficial.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en español, particularmente, si tiene una estancia prolongada en el extranjero.
- Haber experimentado abusos verbales, psicológicos o físicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizar.
- En el lenguaje sobre su situación se puede presumir aleccionamiento.

3.2 Inspecciones y verificaciones en centros de trabajo

La detección de posibles víctimas de trata de personas está estrechamente ligada con las inspecciones de trabajo realizadas en establecimientos mercantiles, donde se pueden localizar posibles víctimas que están siendo explotadas, sobre todo, laboral y sexualmente.

El ya mencionado Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en los Centros de Trabajo, nos ofrece unas pautas en cuanto a los lugares más comunes en donde se pueden encontrar potenciales víctimas de este delito. Sin ser la siguiente una lista exhaustiva, estos lugares serían:

- a) Zonas de tolerancia o clubes donde se ejerce la prostitución;
- b) Bares y clubes de striptease;
- c) Hoteles, baños de vapor, saunas;
- d) Restaurantes;
- e) Casas de producción de pornografía;
- f) Salones de masajes eróticos o spas con servicios sexuales;
- g) Agencias de acompañantes;
- h) Calles, avenidas, callejones, plazas públicas;
- i) Albergues o casas hogar;
- j) En fábricas o pequeños comercios, particularmente manufactureros;
- k) Organizaciones delictivas;
- l) En lugares de cultivo, construcción, servicio doméstico y limpieza;
- m) Internet y redes sociales; y
- n) Otros.

Es importante considerar que, si bien éstos son principalmente los lugares en donde se pueden encontrar posibles víctimas de trata, especialmente bajo la modalidad de explotación sexual y laboral, la identificación deberá estar acompañada de una investigación con la debida diligencia derivada, en este caso, del desahogo de una inspección laboral, teniendo elementos de convicción suficientes para considerar que se está ante la presencia de víctimas de trata. En el caso de Nuevo León, las inspecciones en establecimientos mercantiles se realizarán por inspectores del trabajo, según lo establecido en el Reglamento para la Inspección del Trabajo en el estado de Nuevo León¹¹ y la Ley Federal del Trabajo.¹²

Además, el objetivo del Protocolo de Inspección es el de establecer mecanismos de actuación que deben seguir las inspectoras y los inspectores del trabajo tendientes a prevenir y detectar la trata, así como proteger, de manera integral, los derechos de los trabajadores. Uno de los mecanismos a tal efecto consiste en una guía para realizar entrevistas con trabajadores a los que, según las consideraciones de la inspectora o inspector, se les están violando sus derechos humanos.¹³

3.3 Indicadores dirigidos a personas prestadoras de servicios turísticos

El Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo y su protocolo de acción, están dirigidos a personas prestadoras de servicios en establecimientos hoteleros con el propósito de que sean capaces de identificar a posibles víctimas de trata de personas.

Las prestadoras y prestadores de servicios abarcarán desde el personal directivo hasta el operativo, dentro de los diferentes establecimientos turísticos: hoteles, moteles, restaurantes, agencias de viaje, spas, guías de turismo, tiendas de souvenirs, etc.

Este Código de Conducta representa un instrumento útil a efectos del presente manual, ya que tiene como objetivo establecer pautas de actuación ante una presunta situación de explotación sexual o laboral de niñas, niños o adolescentes. A estos efectos, en el Anexo III, se adjunta una tabla que contiene la siguiente información: el área o personal del establecimiento afectado, las observaciones o indicadores de un posible caso de trata de personas, y las acciones que el personal debe tomar al respecto. A modo de ejemplo, se ilustra el siguiente extracto:

¹¹ Reglamento para la Inspección del Trabajo en el estado de Nuevo León. Periódico Oficial del estado de Nuevo León, 13 de marzo de 2009.

¹² Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970.

¹³ Ver: *Anexo II. Entrevista Inspección de Trabajo.*

Área / personal	OBSERVAR/INDICADORES	SÍ	NO	ACCIÓN
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Revisar discretamente si la persona menor de edad presenta signos de violencia física (golpes, moretones, raspaduras, quemaduras de cigarro, entre otras).			<p>De forma casual o discreta procurar obtener de la persona menor de edad o del acompañante, información sobre el origen de las lesiones haciendo preguntas como:</p> <p>A la presunta víctima:</p> <p>¿Te duele? ¿Cómo te pegaste? ¿Te caíste?</p> <p>Al adulto:</p> <p>¿Quiere que consigamos algo para el golpe? ¿Necesita algún servicio médico para la lesión del niño (a)?</p> <p>Derivado de esta acción se recomienda observar la reacción de la(s) presunta(s) víctima(s) y del o los adultos que acompañan.</p>

Como se observa, se ejemplifica una indicación u observación (por ejemplo, la presencia de un niño con golpes), que va a redirigir a la persona a cargo a realizar una acción determinada (formular una pregunta al niño con el fin de recopilar información sobre el origen de las lesiones).

Este Código de Conducta y su respectivo protocolo de actuación será aplicable a todas las áreas de la empresa, por lo que se deberá informar sobre su contenido al personal que colabora en el establecimiento para involucrar su participación y la de su cadena de valor (clientes y proveedores), a fin de que cuenten con elementos mínimos para identificar situaciones de riesgo que deriven en un presunto caso de explotación sexual y/o laboral de niñas, niños y adolescentes.

Es importante que se conozcan estos indicadores y que se tenga en cuenta que la presencia de uno o más de ellos, no garantiza necesariamente que estemos ante un caso confirmado de trata de personas, sino ante una posibilidad. Hay que usar, consecuentemente, un buen criterio objetivo, libre de prejuicios, para hacer una valoración individual de cada situación. No obstante, no hay que trastocar los derechos del viajero o turista, siendo amable, pero siempre manteniendo una postura firme y clara, precisando que cualquier información solicitada es un procedimiento de rutina para todo adulto que viaja con personas menores de 18 años de edad.

Una vez detectadas las señales de un posible caso de trata, la persona del establecimiento podrá:

- Informar de manera inmediata al encargado de la aplicación del protocolo o al personal de seguridad de la empresa, quienes determinarán la forma de proceder y/o dar alerta a las autoridades responsables de la investigación y/o persecución de los delitos.
- Contactar a una organización de la sociedad civil experta en el manejo de este tipo de situaciones. Estos Organismos juegan un papel importante, ya que pueden apoyar en la posible confirmación del hecho, brindar canalización, protección, asesoría y acompañamiento y articular los servicios que precisan las presuntas víctimas directas e indirectas para su atención y recuperación, así como evitar la victimización secundaria durante el proceso.

La manera de proceder dependerá de las instrucciones específicas del personal a cargo en este tipo de establecimiento, pudiendo crear un *modus operandi* más específico aún con sus empleadas y empleados ya que, recordemos, este Código de Conducta y lista de acciones no son exhaustivas e imperativas, sino meramente indicativas y orientadoras.

3.4 Indicadores de trata de personas en su modalidad de tráfico de órganos

La modalidad de tráfico de órganos dentro de la trata de personas es un tipo de explotación que carece de información estadística y de abundante bibliografía, al ser ésta una modalidad menos común.

En los siguientes apartados se abordarán los indicadores principales para distinguir a las víctimas de esta modalidad.

A) Donación y trasplante de órganos

La donación y el trasplante de órganos están permitidos y regulados en la Ley General de Salud¹⁴ y, específicamente, en el Reglamento de la Ley de Salud en materia de trasplantes. La primera contempla que será la Secretaría de Salud la competente en el control sanitario de las donaciones y los trasplantes de órganos, y que todo establecimiento de salud dedicado a realizar estas actividades requerirá de autorización sanitaria.

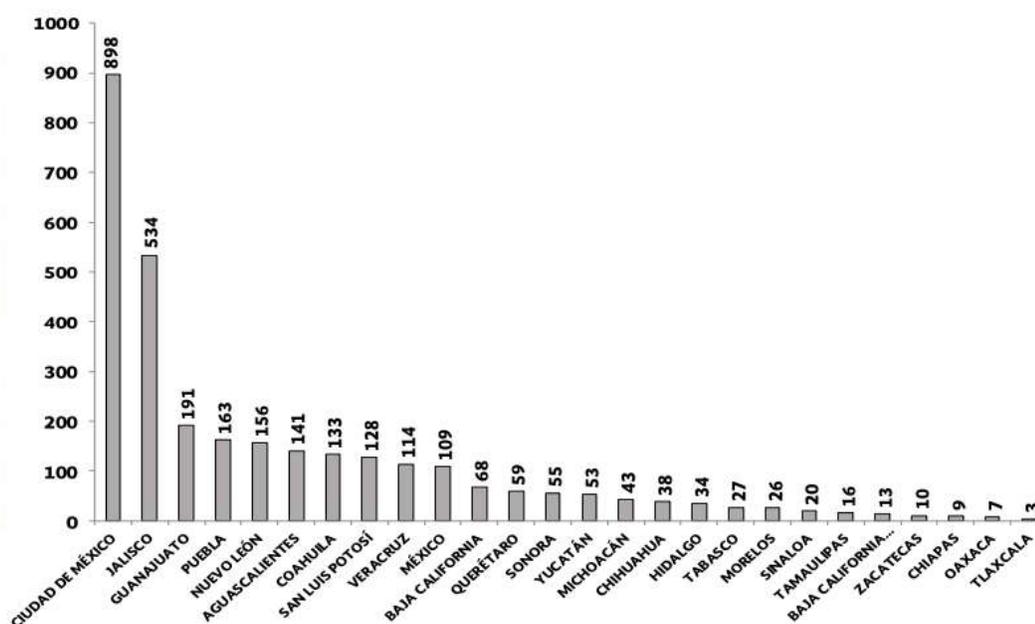
Cualquier persona podrá realizar la donación, tácita o expresamente, según lo establecido en la Ley. La donación expresa requerirá un consentimiento por escrito de la persona donante, mientras que la donación tácita podrá llevarse a cabo cuando una persona fallecida no haya manifestado, en vida, su negativa a que su cuerpo o parte de él sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de un familiar, una vez que se confirma la pérdida de la vida del disponente. La

¹⁴ Ley General de Salud, Título Decimocuarto, artículos 313 y siguientes.

donación se hará a título gratuito y de forma altruista, estando prohibido el comercio de órganos, tejidos y células.

La siguiente tabla refleja el número de donaciones de riñón –órgano más demandado- por Entidad Federativa:¹⁵

TRASPLANTE RENAL TOTAL, ANUAL 2018, POR ENTIDAD FEDERATIVA



B) Tráfico de órganos y trata de personas con finalidades de tráfico de órganos

Resulta imprescindible en este punto realizar una diferenciación entre la figura de tráfico de órganos y de trata de personas con finalidades de tráfico de órganos.

El objeto de la primera figura es el órgano, mientras que en la segunda es la persona. El tráfico de órganos puede tener su origen en un caso de trata de personas, pero no necesariamente. Estándares internacionales han conseguido un consenso en cuanto a la definición de tráfico de órganos,¹⁶ que se presume que existe cuando:

- La extracción del órgano se hace sin el libre e informado consentimiento del donante vivo o, en el caso de un donante fallecido, sin que la extracción se haya autorizado según las normas del país;¹⁷

¹⁵ Centro Nacional de Trasplantes- Secretaría de Salud. (2018). *Reporte Anual 2018 de donación y trasplantes en México*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427652/Presentacion_anual_2018.pdf

¹⁶ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). *Trafficking in Persons for the Purpose of Organ Removal*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2015/UNODC_Assessment_Toolkit_TIP_for_the_Purpose_of_Organ_Removal.pdf

¹⁷ En el caso mexicano, como señala la Ley General de Salud.

- Cuando, a cambio del trasplante, la persona donante viva o una tercera persona haya obtenido o se le haya ofrecido un beneficio económico; o
- Cuando, a cambio del trasplante, la persona donante no viva o una tercera persona haya obtenido o se le haya ofrecido un beneficio económico.

Un ejemplo de tráfico de órganos sería cuando el traficante capta a la persona donante a través de un anuncio en Internet donde se ofrece una cantidad de dinero considerable a cambio del trasplante de un riñón. La persona donante se pone en contacto con la o el traficante y es el primero el que se desplaza, a menudo a otro país, para someterse a la operación de trasplante de su riñón. La persona donante regresa a su país, a su ciudad, con una ganancia económica, aunque habiendo puesto en juego su salud, ya que es común que las y los traficantes no cuenten con profesionales suficientemente cualificados para este tipo de operaciones, ni con un equipo quirúrgico lo suficientemente sofisticado. En cambio, en la trata de personas, la víctima recibe un beneficio económico mínimo o totalmente nulo y su captación también suele ser diferente. Las víctimas de trata, como ya se ha estudiado, pueden ser captadas de manera no violenta, a través de promesas de una oferta atractiva de empleo o una promesa de matrimonio, o de manera violenta, ya sea a través del rapto o el uso o amenaza de la fuerza, entre otras. Una vez en el lugar de explotación, la víctima se ve sometida a la extracción de alguno de sus órganos, muchas veces en contra de su voluntad, provocándoles, a menudo, incluso su muerte.

Una red de tratantes que se dedica a esta modalidad de explotación puede estar compuesta por:

- Reclutadores;
- Médicos, sobre todo especialistas en nefrología;
- Facilitadores del sector privado y público, como personal de hospitales, centros de trasplantes, laboratorios, compañías de seguros, policía, etc.; y
- Ocasionalmente, las y los receptores de órganos, que pueden ser conscientes de que el órgano u órganos que desean adquirir provienen de una operación de una red de trata de personas.

Una potencial víctima de este tipo de explotación suele tener las siguientes características:

- Está en una situación económica de pobreza o proviene de una familia con muy escasos recursos;
- Poseen un nivel de educación muy bajo;
- Son víctimas jóvenes, de alrededor de 30 años;
- Suelen ser de sexo masculino; y
- Gozan de buena salud.

Además, tanto informes internacionales como estadísticas locales señalan que el órgano más demandado para un trasplante es el riñón, lo cual hace que las características de una víctima respecto a su edad y estado de salud sean esenciales a la hora de captarla.

Anexo 1. Marco normativo

Instrumentos internacionales

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
4. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
5. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará".
7. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
8. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
9. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
10. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
11. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
12. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
13. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
14. Convención sobre los Derechos del Niño.
15. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 29, sobre el Trabajo Forzoso.
16. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos).
17. Convenio OIT 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
18. Convenio OIT 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
19. Convenio OIT 182 sobre la Prohibición de las Peores formas del Trabajo Infantil.
20. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

21. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
22. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
23. Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
24. Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.
25. Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
26. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
27. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".
28. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
29. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
30. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
31. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
32. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
33. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
34. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte.

Leyes

1. Código Civil Federal.
2. Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.
3. Código Federal de Procedimientos Civiles.
4. Código Fiscal de la Federación.
5. Código Nacional de Procedimientos Penales.

6. Código Penal Federal.
7. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Ley de Asistencia Social.
9. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
10. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
11. Ley de la Policía Federal.
12. Ley de Migración.
13. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
14. Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
15. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
16. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
17. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
18. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
19. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
20. Ley General de Víctimas.
21. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
22. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
23. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
24. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
25. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
26. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.
27. Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Reglamentos

1. Reglamento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
2. Reglamento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

3. Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
4. Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
5. Reglamento de la Ley de Migración.
6. Reglamento de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
7. Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
8. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
9. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
10. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
11. Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
12. Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
13. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
14. Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Normas Técnicas Mexicanas

1. NOM-031-SSA2-1999 Para la atención de la salud del niño.
2. NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
3. NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
4. NOM-010-SSA2-2010 Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
5. NOM-032-SSA3-2010 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
6. NOM-015-SSA3-2012 Para la atención integral a personas con discapacidad.
7. NOM-031-SSA3-2012 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
8. NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud.

9. NOM-025-SSA2-2014 Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Anexo 2. Entrevista para inspección en el centro de trabajo

El Protocolo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre las inspecciones para prevenir y detectar posibles casos de trata de personas en centros de trabajo,¹⁸ señala lo siguiente.

Derivado de la revisión documental o recorrido físico por las instalaciones, correspondientes al desahogo de cada una de las materias de inspección que integran el presente manual, el Inspector del trabajo deberá entrevistar a los trabajadores que considera se les están violando sus derechos humanos. En caso de no tener esta presunción, procederá a elegir a los trabajadores que serán entrevistados tomando en cuenta los parámetros siguientes:

- Con menos de 15 trabajadores, se entrevistará por lo menos a 3;
- Con más de 15 a 100 trabajadores, por lo menos a 5;
- Entre 101 y 250 trabajadores, a 10; y
- Con más de 250, por lo menos 15.

El inspector deberá efectuar las entrevistas con la mayor amabilidad y sencillez posible respetando en todo momento la dignidad de la persona que entrevista, el carácter voluntario de la misma y el principio de máxima protección. De igual modo, a fin de protegerlos de posibles represalias o actos de intimidación por parte de los patrones u otros compañeros de trabajo, se procurará realizar la entrevista con la mayor confidencialidad posible.

Las preguntas estarán orientadas hacia la identificación de víctimas de la trata de personas.

- ¿Conoce sus derechos como trabajador? De responder negativamente a la pregunta, o detectarse incertidumbre, el inspector le informará de sus derechos conforme a la Ley Federal del Trabajo (Condiciones Generales de Trabajo).

¹⁸ Secretaría del Trabajo y Previsión Social- Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. (2017). Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de personas en los Centros de Trabajo. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200998/Protocolo_Trata_en_centros_de_trabajo.pdf

- ¿Se encuentra inscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social o a cualquier otra institución pública de seguridad social?
- ¿Firmó algún tipo de contrato laboral?
- ¿Cuál es el monto de su salario?
- ¿Considera que el pago que recibe corresponde al trabajo que realiza?
- Independientemente de la respuesta a la pregunta el inspector preguntará el por qué.
- ¿Pertenece usted a alguna etnia indígena?
- ¿Es originario de este estado y municipio o fue trasladado para prestar sus servicios?
- ¿Cuáles fueron las condiciones del traslado?
- ¿Sabe si en este centro de trabajo laboran personas indígenas y/o personas que hayan sido trasladadas de otros lugares y en caso afirmativo, aproximadamente cuantas?
- ¿Ha recibido, por parte del patrón o de algún compañero de trabajo, abusos o amenazas por su situación migratoria? Esta pregunta se realizará a las personas de las que se tenga presunción de que su situación migratoria es irregular.
- ¿Puede usted dejar su empleo si así lo desea?
- ¿Conoce el caso de alguien que haya dejado su empleo?
- ¿Sabe qué pasa cuando un trabajador deja su empleo?
- ¿Los trabajadores pueden ir y venir de su puesto de trabajo con total libertad?
- ¿Alguna vez se le ha privado de comida, agua, sueño o asistencia médica?
- ¿Conoce el caso de alguien que haya sido privado de comida, agua, sueño o asistencia médica?

- ¿Explique brevemente como fue la privación de comida, agua, sueño o asistencia en el caso anterior?
- ¿Tiene que pedir permiso para comer o ir al sanitario?
- ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir para ir a comer o ir al sanitario?
- ¿Le han quitado sus papeles de identidad o su documentación?
- ¿Le han proporcionado documentos falsos?
- ¿Alguien le obliga a hacer algo que usted no quiere hacer o no está seguro de hacer?
- ¿Cuántas horas de trabajo realiza al día? Independientemente de la respuesta quien inspeccione explicará al trabajador el máximo de horas permitidas por Ley.
- ¿Alguna vez le han obligado a trabajar más de lo permitido en cuestión de horas extras?
- ¿Qué tiempo realiza de su hogar al centro de trabajo?
- ¿Para desarrollar sus labores se le proporciona la protección necesaria?
- ¿Qué equipo de protección le brindan para realizar sus labores de trabajo?
- ¿Su centro de trabajo cuenta con la infraestructura adecuada para el desarrollo de sus actividades?
- ¿Realiza trabajos forzados en sus labores de trabajo?
- ¿Tiene contacto o manipula sustancias que le provoquen alguna molestia como ardor, comezón, que le provoquen sangrado o alguna otra clase de malestar?
- ¿Realiza trabajos en espacios confinados, tales como cisternas, chimeneas, tanques, sótanos, entre otros?
- ¿Se siente apto para realizar la actividad en un espacio confinado?
- ¿Lo han forzado a trabajar en estos espacios o lo ha hecho de forma voluntaria?

- ¿Está expuesto a temperaturas en las cuales se afecte su salud?
- ¿Se ha sentido mal al desarrollar sus actividades en condiciones de temperatura alta (calor) o baja (frio)?
- ¿Ha sufrido o presenciado algún accidente de trabajo?
- ¿Cuánto tiempo se tardaron en atender el accidente?
- ¿En caso de sismo o incendio sabe usted qué hacer?
- ¿Ha asistido a cursos o platicas que le proporcione información de sus derechos que tiene como trabajador?
- ¿Le han explicado el peligro que tienen las sustancias químicas que maneja?
- ¿Le explican cómo tener un mejor desempeño laboral?
- ¿Sabe de los riesgos a los que está expuesto en su centro de trabajo?
- ¿Cuándo fue la última vez en que le explicaron cómo realizar sus funciones?
- ¿Se le da información constante sobre cambios del personal en su centro de trabajo?
- ¿Cuándo hay algún cambio en las instalaciones alguien le hace del conocimiento del mismo?

El inspector al entrevistar al trabajador deberá orientar y asesorar a la persona que carezca de información y que cabe la posibilidad de trata de personas.

Anexo 3. Indicadores y acciones en el Protocolo de la Secretaría de Turismo

El Protocolo de acción para identificar a posibles víctimas en el sector hotelero de la Secretaría de Turismo,¹⁹ nos proporciona el siguiente cuadro con unas pautas y acciones específicas a tener en cuenta a la hora de identificar a una posible víctima de trata de personas dentro del sector turístico y hotelero.

ASPECTO				
ÁREA / PERSONAL	OBSERVAR/INDICADORES	SÍ	NO	ACCIÓN
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Revisar discretamente si la persona menor de edad presenta signos de violencia física (golpes, moretones, raspaduras, quemaduras de cigarro, entre otras).			De forma casual o discreta procurar obtener de la persona menor de edad o del acompañante, información sobre el origen de las lesiones haciendo preguntas como: A la presunta víctima: ¿Te duele? ¿Cómo te pegaste? ¿Te caíste? A la persona adulta: ¿Quiere que consigamos algo para el golpe? ¿Necesita algún servicio médico para la lesión del niño o la niña? Derivado de esta acción se recomienda observar la reacción de la(s) presunta(s) víctima(s) y del o los adultos que acompañan.
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Revisar discretamente si la persona menor de edad parece intimidada/o y se comporta de una forma que no corresponde al comportamiento típico de los			De forma casual o discreta procurar obtener de la persona menor de edad o del acompañante, información sobre su comportamiento haciendo comentarios y preguntas como:

¹⁹ Secretaría de Turismo del Gobierno de la República. (2015). Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo- Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República. Recuperado de: http://www.codigodeconducta.mx/wp-content/uploads/2012/11/Protocolo_accion.docx

	niños o niñas de su edad.			<p>Hola, ¿cómo te llamas? ¿Cuántos años tienes? ¿Cómo se llama tu papá/mamá? ¿Quieres un dulce?</p> <p>Derivado de esta acción se recomienda observar la reacción de la(s) presunta(s) víctima(s) y del o los adultos que acompañan.</p>
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Revisar discretamente si la persona menor de edad presenta signos de deshidratación, desnutrición, poca higiene personal.			Mantener en observación a la presunta víctima por si llega a presentar otro indicador.
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Analizar si la persona menor de edad parece estar bajo los efectos de alguna droga o alcohol.			<p>De forma casual o discreta procurar obtener de la persona menor de edad o del acompañante, información sobre la situación:</p> <p>A la presunta víctima:</p> <p>¿Te sientes bien? ¿Estás enfermo o enferma? ¿Ya comiste? ¿Quieres agua?</p> <p>A la persona adulta:</p> <p>¿Se siente bien su niño o niña? ¿El niño o la niña está enfermo o enferma? ¿Necesita algún servicio médico para el niño o la niña?</p>
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Observar si la persona menor de edad presenta ropa o maquillaje no apropiado a su edad o a la temporada.			Mantener en observación a la presunta víctima por si llega a presentar otro indicador.
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Observar si la persona menor de edad cuenta con cantidades de dinero difíciles de acceder de acuerdo a su edad.			Mantener en observación a la presunta víctima por si llega a presentar otro indicador.
Personal encargado del registro en establecimientos de hospedaje, venta de	Verificar si las características físicas y/o étnicas del o los adultos que acompañan a la o las personas menores de			De forma cautelosa obtener información del vínculo entre el adulto y la persona menor de edad, puede comentar lo

<p>boletos aéreos, terrestres o marítimos.</p> <p>Personal de recepción en establecimientos de recreación, alimentos y bebidas, agencias particulares de transporte terrestre y sitios de taxis, entre otros.</p>	<p>edad son visiblemente distintas.</p>		<p>siguiente:</p> <p>"Sr./Sra., el establecimiento está comprometido con el Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, por procedimiento de la empresa, le solicito de la manera más atenta pueda usted acreditar el vínculo familiar con la persona menor de edad.</p> <p>¿Puede usted proporcionarnos algún documento que lo identifique como familiar de la niña o niño? ¿Nos permite usted hacerle unas preguntas a la niña o niño?</p>
<p>Personal encargado del registro en establecimientos de hospedaje, venta de boletos aéreos, terrestres o marítimos.</p> <p>Personal de recepción en establecimientos de recreación, alimentos y bebidas, agencias particulares de transporte terrestre y sitios de taxis, entre otros.</p>	<p>El adulto o los adultos se expresan en un idioma o con acento marcadamente distinto a la persona menor de edad.</p>		<p>De forma casual o discreta procurar establecer comunicación con la persona menor de edad en el idioma que maneje el adulto, haciendo preguntas como:</p> <p>Hola, bienvenido/a ¿Cómo se llama tu papá o mamá? ¿Ya viste la alberca? ¿Tienes hambre? ¿De dónde nos visitas? ¿Cuántos años tienes? ¿Cómo te llamas?, entre otras.</p> <p>Dependiendo de las respuestas podremos actuar y definir de acuerdo a nuestro criterio si es una situación crítica que debe informarse inmediatamente al responsable de operar el protocolo en el establecimiento o mantener en observación a la presunta víctima por si presenta otro indicador.</p>
<p>Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y</p>	<p>La persona menor de edad se encuentra sola en un lugar y horario no apto para su edad.</p>		<p>De forma casual o discreta procurar establecer comunicación con la persona menor de edad, haciendo preguntas como:</p>

adolescentes.				<p>Hola ¿Buscas a alguien? ¿Te puedo ayudar? ¿Estás perdido o perdida? ¿Con quién vienes? ¿Y tu papá o tu mamá? ¿Dónde están? Ya es un poco tarde, ¿qué haces por acá? ¿Te podemos ayudar en algo? ¿Esperas a alguien? ¿Me puedes mostrar tu identificación por favor?</p> <p><i>Con base en sus respuestas se debe informar al responsable de aplicar el protocolo y mantener observación y vigilancia en la presunta víctima por si presenta otro indicador.</i></p>
---------------	--	--	--	--

COMPORTAMIENTO

ÁREA / PERSONAL	SITUACIÓN	SÍ	NO	ACCIÓN
<p>Personal encargado del registro en establecimientos de hospedaje, venta de boletos aéreos, terrestres o marítimos.</p> <p>Personal de recepción en establecimientos de recreación, alimentos y bebidas, agencias particulares de transporte terrestre y sitios de taxis, entre otros.</p>	<p>A la persona menor de edad se le prohíbe hablar con otras personas y/o presenta rotundo rechazo a dialogar, además de que espera que otra persona hable por ella.</p> <p><i>(Analice primero si la persona es capaz de expresarse por sí misma al valorar su respuesta considerando aspectos como: enfermedad, mal congénito, entre otras razones).</i></p>			<p>De forma cautelosa obtener información del vínculo entre el adulto y la persona menor de edad, puede comentar lo siguiente:</p> <p>“Sr./Sra., nuestro establecimiento está comprometido con el Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, por procedimiento de la empresa, le solicito de la manera más atenta pueda usted acreditar el vínculo familiar con la persona menor de edad.</p> <p>¿Puede usted proporcionarnos algún documento que lo identifique como familiar de la niña o niño? ¿Nos permite usted hacerle unas preguntas a la niña o niño?</p> <p>Informar al responsable de aplicar el protocolo de detección de víctimas y procurar mantener observación y vigilancia en la presunta víctima por si presenta</p>

				otro indicador.
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	La persona menor de edad utiliza un lenguaje que hace referencia a situaciones no acordes a su edad.			<p>En la medida de lo posible observar la manera en que la persona menor de edad se desenvuelve en otras áreas.</p> <p>Informar al responsable de aplicar el protocolo de detección de víctimas y procurar mantener observación y vigilancia en la presunta víctima.</p>
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	La persona menor de edad no muestra vínculo familiar con el/los adultos que lo acompañan.			<p>De forma casual o discreta procurar obtener de la persona menor de edad o del acompañante, información sobre su vínculo.</p> <p>A la presunta víctima:</p> <p>Hola, bienvenido/a. ¿De dónde nos visitas? ¿Vienes con tus papás? ¿Son tus primeras vacaciones? ¿Vienes también con tus hermanos? ¿Cuántos años tienes? ¿Cómo te llamas?, entre otras.</p> <p>Dependiendo de las respuestas podemos formular más preguntas que nos permitan obtener más información.</p> <p>Informar al responsable de aplicar el protocolo de detección de víctimas y procurar mantener observación y vigilancia en la presunta víctima.</p>
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	La persona menor de edad claramente muestra nerviosismo, miedo, desesperación, ansiedad, inseguridad o cualquier otro comportamiento no acorde a su edad.			<p>De forma casual o discreta procurar obtener de la persona menor de edad o del acompañante, información sobre la situación:</p> <p>A la presunta víctima:</p> <p>¿Te sientes bien? ¿Estás enfermo (a)? ¿Ya comiste? ¿Quieres agua?</p>

				<p>A la persona adulta:</p> <p>¿Se siente bien su niño o niña? ¿El niño o la niña está enfermo o enferma? ¿Necesita algún servicio médico para el niño o la niña?</p> <p>Dependiendo de las respuestas podemos formular más preguntas que nos permitan obtener más información.</p> <p>Informar al responsable de aplicar el protocolo de detección de víctimas y procurar mantener observación y vigilancia en la presunta víctima.</p>
--	--	--	--	---

EN LAS INSTALACIONES, ENTORNOS DE TRABAJO, CADENA DE VALOR

ÁREA / PERSONAL	SITUACIÓN	SÍ	NO	ACCIÓN
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes sobre todo personal de mantenimiento, intendencia y servicios.	Hay presencia de juguetes, artículos y ropa de niños, niñas y adolescentes en lugares en los que son impropios o no hay razón de su presencia.			Reportar inmediatamente al encargado(a) de aplicar el protocolo sobre la situación y mantener discreta vigilancia en el lugar a través del personal que pueda tener acceso cotidiano (personal de intendencia, por ejemplo).
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes sobre todo personal de mantenimiento, intendencia y servicios.	Se escuchan ruidos, gritos, llanto, quejidos, o cualquier otra expresión que se encuentra fuera del contexto de una situación que podría considerarse normal dentro del establecimiento.			<p>Detectar su origen y dependiendo de éste, informar inmediatamente al responsable de aplicar el protocolo.</p> <p>Mantener observación y vigilancia en la presunta víctima.</p>
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes sobre todo personal de mantenimiento, intendencia y servicios.	En habitaciones donde se hospeden niñas, niños y adolescentes: Observar cantidades de equipaje, comportamiento con sus presuntos vínculos familiares, estado en que dejan la habitación, tipo y ubicación de la habitación, tipo de servicios que demandan,			<p>Estos indicadores pueden manifestar no sólo una personalidad determinada, sino también qué tipo de actividades se planean realizar durante la estadía (si el NNA realmente se hospeda ahí o si su estadía es temporal).</p> <p>Mantener observación y vigilancia</p>

	horarios, etc.			en situaciones que puedan considerarse fuera de lo normal.
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Se observa presencia de niños, niñas y/o adolescentes en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas, tabernas, bares o centros de vicio.			De forma casual o discreta procurar obtener de la persona menor de edad información: Hola, ¿vienes sólo o sola? ¿te podemos ayudar en algo? ¿esperas a alguien? <i>Con base en sus respuestas se debe informar al responsable de aplicar el protocolo y mantener observación y vigilancia en la presunta víctima.</i>
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	La persona menor de edad se presenta vendiendo diversos productos en horarios inadecuados que no corresponden a su edad. (Horario escolar, o por la noche).			De forma casual o discreta se deberá tomar registro de los horarios y las condiciones físicas en las que se presenta. <i>Se debe informar al responsable de aplicar el protocolo y procurar mantener observación y vigilancia en la presunta víctima.</i>
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Se observa la presencia de personas menores de edad en actividades, lugares y horarios que pongan en riesgo su salud, integridad y/o seguridad.			<i>Se debe informar de manera inmediata al responsable de aplicar el protocolo y procurar mantener observación y vigilancia en la presunta víctima.</i>
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes sobre todo personal de mantenimiento, intendencia y servicios.	Se percibe/observa a personas menores de edad siendo fotografiadas/filmadas en situaciones y lugares que no corresponden al comportamiento típico de su edad ni a un vínculo familiar.			Observar la manera en que se desarrolla esta situación y documentarlo. <i>Informar al responsable de aplicar el protocolo y mantener observación y vigilancia en la presunta víctima.</i>
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Se percibe/observa presencia de peores formas de trabajo infantil , en la cadena de valor del establecimiento. (Proveedores y servicios relacionados con la empresa). Sobre todo, en actividades que pongan en riesgo su seguridad, salud, moralidad, o permanencia en la escuela.			Observar y documentar la situación e informar al responsable de aplicar el protocolo y mantener observación y vigilancia en la(s) presunta(s) víctima(s). Informar a los proveedores y/o responsables de los servicios, que la empresa está comprometida con el CCN para la prevención de la explotación sexual y laboral de

				NNA y que la erradicación del trabajo infantil, es uno de sus objetivos.
<p>Personal encargado del registro en establecimientos de hospedaje, venta de boletos aéreos, terrestres o marítimos.</p> <p>Personal de recepción en establecimientos de recreación, alimentos y bebidas, agencias particulares de transporte terrestre y sitios de taxis, entre otros.</p>	<p>Se presenta un cliente solicitando o pidiendo referencias de servicios presumiblemente vinculados a la explotación sexual y/o laboral de niñas, niños y adolescentes.</p>			<p>En la medida de lo posible tomar los datos de identificación de la persona.</p> <p>Manifiestar abiertamente que en ese establecimiento no se ofrecen los servicios que solicita o se ignora donde se ofrecen y que la explotación sexual de personas menores de edad es un delito penado por la ley.</p> <p>En caso de que se hayan obtenido los datos reportarlo al encargado de la aplicación del Protocolo.</p>
<p>Personal encargado del registro en establecimientos de hospedaje, venta de boletos aéreos, terrestres o marítimos.</p> <p>Personal de recepción en establecimientos de recreación, alimentos y bebidas, agencias particulares de transporte terrestre y sitios de taxis, entre otros.</p>	<p>Se presenta sólo(a) un niño, niña o adolescente, con intenciones de abordar algún transporte aéreo, terrestre o marítimo.</p>			<p>Se debe obtener de la persona menor de edad información:</p> <p>Hola, ¿vienes sólo o sola? ¿Me puedes indicar con quien viajas? ¿Por qué viajas solo o sola? ¿Traes alguna identificación? Por procedimiento necesito que me muestres la autorización por escrito de quien te permite viajar solo o sola y una fotocopia de la identificación de la persona que te autoriza viajar solo o sola.</p> <p>Con base en sus respuestas se debe informar de manera inmediata al responsable de aplicar el protocolo y mantener observación y vigilancia en la presunta víctima.</p>

BIBLIOGRAFÍA

- Centro Nacional de Trasplantes- Secretaría de Salud. (2018). *Reporte Anual 2018 de donación y trasplantes en México*.
- Comisión Intersecretarial contra la trata de personas. (2016). *Protocolo para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia, atención y protección de víctimas de trata de personas*.
- Comisión Intersecretarial contra la trata de personas. (2018). *Informe anual: 2017*.
- Consejo de la Mujer y Bienestar Social; Proyectos Mujer, A.C. (2010). *Protocolo de Investigación y Actuación del delito de trata de personas*.
- Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2017). *Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de personas en los Centros de Trabajo*. Ciudad de México, México.
- H. Le Goff y T. Lothar Weiss. Organización Internacional de las migraciones. (2011). *La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la Atención a Víctimas*. Ciudad de México, México.
- Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (2017). *Protocolo modelo para la investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de trata de personas*. Ciudad de México, México.
- Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, República de Argentina, Procuraduría de trata y de explotación de personas. (2016). *El testimonio de la víctima de trata de personas- Herramientas útiles para la recepción y valoración de la declaración testimonial*. Buenos Aires, Argentina.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas: guía de autoaprendizaje*. Costa Rica.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Trafficking in Persons for the Purpose of Organ Removal*. Viena, Austria.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2016). *Global report on Trafficking in Persons*. Nueva York, Estados Unidos de América.
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labour*. Ginebra, Suiza.
- Organización Mundial de la Salud. (2003). *Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas*.

- Secretaría de Gobernación. (2014). *Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Ciudad de México, México.
- Secretaría de Turismo del Gobierno de la República. (2015). *Protocolo de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo- Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República*.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social- Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. (2017). *Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de personas en los Centros de Trabajo*. Ciudad de México, México.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2019). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información*.

